



Revista Jurídica de Actualidad

- Universidad Andina del Cusco
Auspiciador Académico
- Ilustre Colegio de Abogados del Cusco
Auspiciador Académico
- Instituto Peruano de Investigación
y Actualización Jurídica
- Instituto Andino de Investigaciones
Jurídicas y Sociales

Noviembre 2005

Editorial

El Instituto Peruano de Investigación y Actualización Jurídica IPIAJ y el Instituto Andino de Investigaciones Jurídicas y Sociales, como una corporación científica, que tienen como interés continuar propiciando y difundiendo una cultura jurídica, creando espacios de opinión pública donde los profesionales de derecho puedan expresar sus ideas asumiendo una actitud crítica, reflexiva en el estudio de los fenómenos jurídicos, dado que es innegable que el derecho se encuentra en constante cambio por lo que se evidencia que la sociedad gana a la Ley, presenta a consideración de los profesionales de derecho, estudiantes y ciudadanos en general la "REVISTA JURIDICA DE ACTUALIDAD", correspondiente al mes de noviembre del año 2005.

La presente revista ha tratado de reunir temas de interés, de los diferentes profesionales en materia civil, procesal civil, penal, procesal penal, constitucional, laboral entre otras, que estamos seguros que crearán espacios de debate y opinión e incentivarán a los miembros del foro y a los estudiantes que aspiran a ser abogados a investigar y escribir para contribuir a una cultura jurídica sustentada en la vigencia de un Estado de Derecho.

Manifestamos, que nos complace ver la variedad de los importantes temas tratados por lo que agradecemos a los profesionales que han colaborado con la presente edición con artículos que demuestran su afán de investigación.

BERTHA QQUESIHUALLPA DE LA SOTA
Directora del Instituto Peruano de Investigación y
Actualización Jurídica
IPIAJ

SUMARIO

- Editorial* *Presidenta del Instituto Peruano de Investigación y Actualización Jurídica IPIAJ*
- 04 *El Debido Proceso como Principio de Garantía.*, Nerio González Linares.
- 08 *Precedente Judicial Obligatorio*, Anibal Torres Vasquez.
- 09 *El Cambio de Apellido en Nuestro Sistema Actual*, Jacinto Julio Rodríguez Mendoza.
- 10 *El Acceso a la Justicia en el Proceso de Alimentos*, Roger Jiménez Luna.
- 11 *Derechos Básicos que integran el Debido Proceso*. Nora Grady Portilla Salas.
- 12 *Contratos Celebrados por Adhesión y Cláusulas Generales de Contratación*, Bertha Yolanda Qquesihualpa De La Sota.
- 14 *Antecedentes del Acto Jurídico o Negocio Jurídico*, Kathie Rodríguez Ayerbe.
- 15 *Ensayo sobre Proceso Civil y Algunas Contradicciones*, Jorge Susano Ccorimanya Castro.
- 16 *Sobre la Prueba*, Ángel Corrales Malpartida.
- 17 *La Enajenación Mental en la Comisión de un Delito*, Marleny Pereira Alagón.
- 18 *Limites de la Jurisdicción Militar y el Delito de Función*, Emerson Rodríguez Ayerbe.
- 19 *Consideraciones Judiciales de la Negligencia Medica*, Nerio Willy Mujica Pacheco.
- 20 *El Informe Legal de Auditoria en el Proceso Penal*, Lizbeth N. Yépez Provincia.
- 21 *Determinación Judicial de la Pena*, Carmen Mercedes Qquesihualpa De La Sota.
- 22 *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, Hector Cesar Muñoz Blas.
- 24 *Facultades, Atribuciones y Limites de la Detención en el Perú*, Miguel Angel Castelo Andía.
- 25 *El Fiscal y el Lugar de Hecho*, Maria Decire Tisoc Chavez.
- 26 *¿Por qué las Víctimas de Violencia Familiar no Denuncian?*, Sara Josefina Rivera Almeyda.
- 27 *La Criminalística en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, Jorge Susano Ccorimanya Castro.
- 28 *Las Costas en el Proceso Penal*, Mirtha Diana Morales Portilla.
- 29 *Garantías Procesales en el Proceso al Adolescente Infractor*, Maria Angélica Quispe Apaza.
- 30 *Discrecionalidad del Interés Superior del Niño*, Karinna Justina Holgado Noa.
- 32 *Principio de la Primacía de la Realidad*, Leonid P. Rodríguez Ayerbe.
- 33 *Titulo Preliminar y Principios de los Procesos Constitucionales*, Cesar Jesús Rivera Alosilla.
- 34 *La Familia y su Rol de Célula Básica de la Sociedad*, Maria Luisa Bocangel Villena.
- 35 *La Bicameralidad, una Opción mas que Adecuada*, Griselda Venero De Monteagudo.
- 37 *El Negocio Eléctrico Peruano: Principales Actores*, Carlos Roberto Frisancho Aguilar.
- 38 *Medidas Cautelares*, Verioska Guerra Zvietcovich.
- 39 *Imágenes del Peru*, Macedonio de la Torre.

El Cambio de Apellido en Nuestro Sistema Actual

Mag. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza

Vocal Superior y Docente Universitario.

En principio debemos establecer que con relación al cambio del nombre de pila o pre nombre, no presenta mayor problema por estar aceptado uniformemente. El problema resulta en los apellidos, debido a que todavía se piensa de que también se esta modificando la filiación, esto ha quedado aclarado por el art. 30 cuando dispone que el "cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación" ello tiene concordancia con el art. 375 (medios probatorios de la filiación matrimonial) y 387 (medios probatorios de la filiación extramatrimonial). Asimismo se tiene que el nombre comprende también el apellido (art.19).

Bien ingresando a nuestro tema, el art. 29, establece que, "nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita. El cambio o adición del nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad" Esta norma si bien consagra el carácter de inmutabilidad del nombre como regla general también al mismo tiempo como excepción acepta el cambio, pero por **motivos justificados**, cuya calificación y pronunciación están supeditados a la decisión (facultad) del juez. Entonces cabe la siguiente pregunta.

¿Cuándo se puede considerar un "motivo justificado"?

La norma en comento no establece las reglas para determinar cuándo un motivo es o no justificado, dejando a criterio del juez la determinación del concepto de "motivo justificado". FERNÁNDEZ SESSAREGO al respecto señala: "Se ha preferido no enumerar las situaciones concretas y de excepción que pueden motivar, fundamentalmente, la alteración del nombre por considerarse que ello es inconveniente por lo menos a nivel de un Código en razón de la diversidad de casos que se presentan o pueden presentarse en la vida real, lo que hace muy difícil la tarea de inventariarlos en su totalidad. La taxativa indicación de dichos casos correría, por tanto, el grave riesgo de omitir alguna circunstancia que, justificadamente, generaría una acción tendiente al cambio del nombre".

Por su parte, LEÓN BARANDIARÁN menciona que, "si el apellido representa una palabra de significación grosera, inmoral o ridícula, se justifica el cambio del nombre Algunos ejemplos de motivos justificados han sido

"que la persona tiene como homónimo a un delincuente; o que su nombre tiene o puede llegar a tener un significado deshonesto o sarcástico en el idioma; o que esa persona ha sufrido una situación particular de vida en la que se ha hecho notoria con su nombre para mal y quiere cambiarlo..." por su parte RUBIO CORREA; o "cuando el nombre... no cumple o ha dejado de cumplir su inherente función individualizadora, sea contrario al orden público, a las buenas costumbres o a la dignidad de la persona; ... sea ofensivo al sentimiento cívico, religioso o moral de la comunidad" y al decir por FERNÁNDEZ SESSAREGO. Podríamos agregar cuando simplemente existen errores materiales en la inscripción del nombre se desea corregir dichos errores, o tal vez traducir el nombre cuando se trate de uno en lengua extranjera a la lengua nacional pues de lo contrario se dificultaría la pronunciación o escritura del mismo.

En efecto se concede la tarea y responsabilidad al juez para determinar cuando se presenta un motivo justificado, en cuya misión también deberá evaluar si el cambio o adición producirá efectos adversos al solicitante y a terceros. Estimando sobre todo los efectos y consecuencias de daños patrimoniales y extramatrimoniales que pudieran generarse en agravio de la misma persona o de terceros.

Con la finalidad de que otras personas perjudicadas con el cambio de nombre, nuestro sistema establece que necesariamente se conceda mediante una decisión judicial favorable la misma que debe ser publicada e inscrita en el Registro Civil correspondiente y registrada como anotación marginal en la misma partida de nacimiento del solicitante.

El CPC vigente, regula en el art. 826 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, la rectificación de partidas por modificación de nombre como un proceso no contencioso. En ellos señala que la rectificación puede solicitarla la persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar y, si hubiera fallecido, sus parientes hasta el cuarto grado consanguinidad o segundo de afinidad. La solicitud de rectificación se publica en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación por tres días hábiles.

La publicidad de la resolución judicial que ordene el cambio o adición del nombre se justifica en la necesidad de que no se realicen y consagren en forma

confidencial, subrepticia, oculta, sino que de ello haya constancia pública. sobre todo para que la persona perjudicada con el cambio pueda impugnarla judicialmente conforme faculta el artículo 31.

Los cambios o adiciones de nombre se inscriben en el Registro Civil, en mérito de las resoluciones judiciales, salvo oposición legal en contrario. Para dichos efectos, los jueces dispondrán, bajo responsabilidad, se pasen los respectivos partes al registro para su inscripción, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quedó firme.

El párrafo final del artículo 29, se refiere a las consecuencias que pudieran sobrevenir al cambio o adición del nombre respecto de su **cónyuge e hijos**, según corresponda mientras que el Código de 1936 solo establecía las consecuencias de la modificación de nombre para la persona que la obtiene.

El art. 29 al hablar del "cónyuge", se refiere a la mujer casada que opta por añadir el apellido de su marido al suyo. El cambio o adición del nombre solo afecta al cónyuge cuando ha operado en el marido. Al hablar de "hijos" se refiere tanto a los hijos matrimoniales como extramatrimoniales **menores de edad** y que lleven el primer apellido del padre o de la madre que haya obtenido el cambio o adición en el nombre. Se ha tomado el criterio de hijos menores de edad por que estos aun se encuentran bajo la patria potestad del padre. Los hijos que han alcanzado la mayoría de edad tienen una vida organizada con su nombre original y cambiarlo podría traerles más de una dificultad ¿Podría sin embargo el hijo mayor de edad, cuyo padre o madre haya obtenido la modificación del nombre, solicitar que a él también le alcance dicha modificación? Creemos que ello es procedente por razones de unidad familiar y sobre todo para no crear discusiones innecesarias cuando se trate del derecho de sucesión siempre que el Juez no sea esencialmente formalista.

De otra parte existe el temor que por esta modificación de nombre los requisitorios, no podrían ser aprehendidos, ello no es cierto debido a que la modificación se registra en la misma partida de nacimiento del solicitante y en la base de datos de la RENIEC, esto es que se trata de la misma persona.

Nota: las citas de los artículos están referidos al Código Civil Vigente.